¿ES NECESARIA UNA NUEVA ESTRUCTURA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?

Ángel Miguel Sebastián Barajas¹

SUMARIO: I. Introducción. II. Razones del constituyente para la creación y permanencia de las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. III. Estadística de asuntos en las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: antes y después de la reforma electoral 2007-2008. IV. Una nueva estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V. Propuesta de creación de Salas de Circuito Electoral Adscritas al TEPJF. VI. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La evolución de la vida democrática en nuestro país hizo necesaria la creación de autoridades electorales que velan por el respeto de la voluntad ciudadana. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como máxima autoridad jurisdiccional electoral que tiene la misión de resolver las impugnaciones de los procesos electorales que se desarrollen en nuestro país, también ha cambiado y, por ende, evolucionado. La dinámica electoral no permite que la organización y funciones de la autoridad que imparte justicia se mantengan estáticas. A más de 25 años de justicia electoral en México, es menester analizar si la estructura orgánica del TEPJF debe cambiar y lo más importante, en caso de que así sea, ¿por qué debe modificarse? Estas premisas motivan el presente análisis, por ello, es necesario conocer las razones que produjeron el último cambio estructural del TEPJF para la creación y permanencia de las Salas Regionales; la estadística de los asuntos jurisdiccionales que han recibido antes y después de la más reciente reforma electoral; y el fundamento de una nueva reestructuración para finalmente construir una propuesta.

Poder Judicial de la Federación.

Asistente de investigación del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del

II. RAZONES DEL CONSTITUYENTE PARA LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE LAS CINCO SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

 Creación en 1990 de las salas temporales del entonces Tribunal Federal Electoral.

La instauración de las salas regionales surge de una serie de iniciativas de reformas constitucionales presentadas entre 1988 y 1989, por lo cual, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, acordó celebrar sesiones de audiencia pública, por conducto de una subcomisión creada para tal efecto, con el fin de recabar la más amplia información sobre los temas en materia político-electoral, necesaria para el dictamen de las iniciativas de reformas que sobre la materia fueron presentadas. De esta manera, el 16 de octubre de 1989 se dictaminó la *Iniciativa por la que se reformaron y adicionaron los artículos 5o., 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*²

En los antecedentes de la reforma al artículo 41 se señalaba que el Tribunal podría funcionar en *Salas Regionales* y resolver en una sola instancia. En los considerandos se expresó que era necesario el establecimiento de un Tribunal Electoral que, para los efectos de una justicia inmediata y expedita, pudiera funcionar en Salas Regionales, resolver en una sola instancia y cuyas resoluciones tengan el carácter de definitivas, salvo en los supuestos establecidos en la norma en que podrían ser modificadas por el entonces colegio electoral respectivo.

La discusión del dictamen se prolongó hasta el 17 de octubre de 1989, donde fue aprobado. En la misma se señaló que constituía un avance el

2

² Cámara de Diputados, "Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 50., 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario de los debates*, México, año I, núm. 9, octubre de 1989, http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/54/1er/Extra/19891016.html, consultada el 19 de junio de 2013.

crear un tribunal autónomo, con funcionamiento descentralizado por *Salas Regionales* y la intervención en pro de la expeditez de jueces instructores para el efecto de que los magistrados se dedicaron con mayor eficacia a resolver las controversias del entonces Colegio Electoral.³

Posteriormente se turnó a la Cámara de Senadores, siendo la minuta de decreto discutida el 19 de octubre de 1989, donde se expuso que el Tribunal Electoral podría funcionar en pleno o en Salas Regionales, pero siempre en única instancia y en sesiones públicas. Se afirmó que el funcionamiento del Tribunal en Salas Regionales era procedente, toda vez que se trataba de dar una mayor proximidad entre el órgano jurisdiccional y los promoventes. En las intervenciones se expresó que era uno de los propósitos instituir un Tribunal Electoral autónomo, que pudiera funcionar por salas establecidas en distintas regiones de la geografía mexicana y resolver en una sola instancia los asuntos de su competencia.⁴ El debate se prolongó hasta el día 20 de octubre de 1989 donde se recalcó la importancia de que existiera un tribunal que funcionara en pleno o en salas, y de esta forma, en Salas Regionales, se generara una descentralización de los servicios ya que la conformación geográfica y su desarrollo políticosocial requería de esa transformación de descentralización. La reforma constitucional fue finalmente aprobada el 4 de abril de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990.⁵

³ Cámara de Diputados, "Discusión del dictamen en el que se reservaron los siguientes artículos: 5o., 41, 54, 60, 73 y segundo transitorio", *Diario de los debates*, México, año I, núm. 10, octubre de 1989, *http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/54/1er/Extra/19891017.html*, consultada el 19 de junio de 2013.

^a Cámara de Senadores, "Decreto que propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral (Dictamen de primera lectura)", *Diario de los Debates*, núm. 12, octubre de 1989, http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=54&ano=1&id=1689, consultada el 19 de junio de 2013.

⁵ Cámara de Senadores, "Intervenciones", *Diario de los Debates*, núm. 13, octubre de 1989, http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=54&ano=1&id=1682, consultada el 19 de junio de 2013.

Posterior a la reforma constitucional, se llevó a cabo la legal, que condujo a la aprobación del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Cofipe), que tuvo como antecedentes dos iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados:

- A. La primera, el 3 de mayo de 1989, observó la creación de un tribunal que gozando de autonomía podría resolver los conflictos planteados en el proceso electoral. Asimismo, siguiendo una tendencia descentralizadora, se contempló la integración de Salas Regionales, que acercara a los interesados al órgano que resuelve las impugnaciones para evitar trámites y demoras innecesarios.⁶
- B. La segunda, el 3 de mayo de 1990, creaba una sala central permanente, con sede en el Distrito Federal, y cuatro salas regionales que funcionarían durante el proceso electoral. La primera se integraría con cinco magistrados y las otras cuatro con tres magistrados cada una de ellas. La iniciativa reglamentaba el mandato constitucional para la designación de los magistrados y establecía las funciones de los jueces instructores. Las salas resolverían, en una sola instancia, los recursos de apelación que se presentaran durante la etapa preparatoria de la elección y los recursos de inconformidad que se interpusieran con posterioridad a la jornada electoral. El ámbito de competencia territorial sería para cada sala, el de la circunscripción plurinominal en que tenga su sede. La sala central tendría competencia para resolver recursos durante los dos años anteriores al del proceso electoral; elaborar el

⁻

⁶ Cámara de Diputados, "Iniciativa de Código Electoral de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de Adición de un capítulo XXIV al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal", *Diario de los debates*, México, año I, núm. 18, mayo de 1989, http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/54/1er/CPerma/19890503.html, consultada el 19 de junio de 2013.

reglamento interior del tribunal; definir los criterios de interpretación normativa e imponer sanciones administrativas.⁷

En la primera lectura del proyecto de decreto, el 13 de julio de 1990, las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia expusieron en sus deliberaciones que el funcionamiento del Tribunal Electoral fuera en cinco salas, una central y cuatro regionales, como mecanismo de descentralización efectiva, operativa y eficaz de la justicia electoral; y en lo referente a su integración, se planteó la existencia de 17 magistrados, cinco de la sala central y tres de cada una de las salas regionales. Se planteó que al funcionar por salas debería hacer las veces de pleno la sala central, teniendo esta última carácter permanente. Las salas regionales serían temporales e iniciarían sus trabajos en la primera semana de enero para concluirlos el 30 de noviembre de los años en que se celebre la elección. De igual manera se apuntó la conveniencia de establecer disposiciones sobre la obligatoriedad de las jurisprudencias establecidas por el tribunal.⁸

En la discusión y aprobación del dictamen llevado a cabo en la misma fecha que la primera lectura, se esgrimió que el Código en comento tenía por objeto garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a la normatividad jurídica, debido a que el tribunal proporciona justicia inmediata y expedita, funcionaría con una sala central, integrada por cinco magistrados y cuatro salas regionales integrada cada

⁷ Cámara de Diputados, "Iniciativa de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", *Iniciativas*, México, mayo de 1990, *http://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/54/128.html*, consultada el 19 de junio de 2013.

⁸ Cámara de Diputados, "Dictámenes de primera lectura", *Diario de los debates,* México, año II, núm. 29, julio de 1990, *http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/54/2do/Ord2/19900713.html*, consultada el 19 de junio de 2013.

una por tres magistrados. La ubicación sería en la cabecera de la circunscripción plurinominal.⁹

Posteriormente, en la Cámara de Senadores, el 9 de agosto de 1990, se dio la primera lectura de la minuta con proyecto de decreto del Cofipe. Al exponer su contenido, después de su estudio, las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Justicia, Primera Sección de la de Estudios Legislativos y de Asuntos Relativos al Pacto Federal, expresaron que en las normas de integración y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral, éste se compondría de cinco salas: una central y cuatro regionales. La sala central tendría su sede en el Distrito Federal, su carácter sería permanente y se integraría por cinco magistrados, entre los cuales se elegiría al Presidente del Tribunal, quien duraría en su encargo tres años y podría ser reelecto. Las cuatro salas regionales representaban tanto una determinación por descentralizar la administración de justicia electoral, como el propósito de que los magistrados pudieran desahogar su labor con la profundidad y capacidad de conocimiento y análisis que se requiere. Estas salas regionales operarían con carácter temporal y tendrían su sede en las cabeceras de las circunscripciones plurinominales. Cada sala regional se integraría por tres magistrados debiéndose instalar a más tardar en la primera semana del mes de enero del año de la elección, para concluir sus funciones el día último del mes de noviembre del mismo. Respecto a la competencia de la sala central, debe mencionarse que, en primer lugar, resolvería los recursos de apelación y de inconformidad que correspondieran a la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el Distrito Federal. Asimismo, la sala central designaba, de entre los magistrados de cada Sala Regional, al que debería fungir como Presidente para cada proceso electoral. Además, se propuso facultarla para nombrar los jueces instructores de la sala y al

_

⁹ Cámara de Diputados, "Dictámenes a discusión", *Diario de los debates*, México, año II, núm. 30, julio de 1990, *http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/54/2do/Ord2/19900713-I.html*, consultada el 19 de junio de 2013.

secretario general; definir los criterios de interpretación para la aplicación del Código y de las resoluciones de las Salas Regionales, cuando existiera alguna contradicción, con la obligación de duplicar los criterios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales, para determinar y, en su caso, aplicar las sanciones derivadas de faltas administrativas que le competan. En cuanto a la competencia de las salas regionales, conocerían y resolverían de los mismos recursos que la sala central (a excepción de los recursos de apelación e inconformidad que se interpusieran en los procesos de elecciones extraordinarias), pero de hechos sucedidos en la circunscripción plurinominal de su sede. También, se propuso facultarlas para designar a los jueces instructores de sala. ¹⁰ En la discusión de segunda lectura que se llevó a cabo del 10 al 14 de agosto de 1990, se aprobó en lo general y lo particular, sin hacer menciones de fondo sobre las salas regionales. El Tribunal Federal Electoral quedó integrado con 1 Sala Central y 4 Salas Regionales temporales.

2. Creación del TEPJF y transformación de las salas regionales.

Para 1996 se instituyó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que funcionaría con una Sala Superior permanente y cinco Salas Regionales temporales. Con la creación del TEPJF se determinaron tres nuevas competencias que el anterior tribunal no tuvo: la calificación de la elección presidencial, la resolución de impugnaciones relativas a las elecciones locales mediante el juicio de revisión constitucional (JRC) y el establecimiento de un juicio para que los ciudadanos pudieran

¹⁰ Cámara de Senadores, "Decreto que en su artículo primero contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo segundo se adiciona el Título Vigésimo Cuarto al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal (dictamen de primera lectura)", *Diario de los debates*, núm. 2, agosto de 1990, http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=54&ano=2&id=2050, consultada el 19 de junio de 2013.

inconformarse por considerar menoscabados sus derechos políticos (JDC)¹¹.

A la Sala Superior se le confirió la competencia para resolver, en única instancia, los juicios de inconformidad por los comicios presidenciales y la calificación de esta elección. También se le atribuyó la responsabilidad de resolver todos los JRC que se presentaran tanto por elecciones de gobernadores como de diputados locales y de ayuntamientos.

En el caso de los JDC, la competencia fue compartida entre la Sala Superior y las Salas Regionales temporales. Cuando iniciaba el proceso federal, las Salas Regionales eran competentes para conocer de los JDC, cuando terminaba el proceso federal la única que actuaba era la Sala Superior, lo que significó que esta siempre tenía asuntos en agenda, ya fueran por elecciones estatales o por juicios ciudadanos.

Para ejemplificar, un solo dato: en 2007 antes de la permanencia de las Salas Regionales, la Sala Superior resolvió 3,414 asuntos, de los cuales 2,531 fueron JDC y 646 fueron JRC, lo que significó que del total de asuntos resueltos en el año previo a la reforma, 93.06% de las demandas correspondieron a juicios de ciudadanos y a cuestiones relativas a las elecciones en los estados.

Esto explica porqué con la reforma constitucional y legal de 2007-2008, el constituyente permanente determinó establecer a las Salas Regionales como permanentes y redefinir las competencias de aquellas y de la Sala Superior. Así, la reforma fijó la actual estructura orgánica del TEPJF: una Sala Superior y cinco Salas Regionales permanentes.

3. Permanencia de las Salas Regionales del TEPJF.

¹¹ Cámara de Diputados, *Diario Oficial de la Federación, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopjf/LOPJF_ref02_22nov96.pdf*, consultada el 28 de junio de 2013.

8

En la exposición de motivos de la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*, ¹² presentada el 31 de agosto de 2007 en la Cámara de Senadores que reformaba, entre otros, el artículo 99, el legislador aseveró que uno de los objetivos era el fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales, entre ellas, el TEPJF, a fin de superar las limitaciones que habían enfrentado en su actuación y reforzar su autonomía.

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales: de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 en materia de Reforma Electoral, elaborado en la Cámara de Senadores, de fecha 12 de septiembre de 2007, se afirmó que la referida iniciativa proponía una precisión de fondo a fin de establecer que tanto la Sala Superior como las Salas Regionales del TEPJF funcionarían de manera permanente. Debido a que, hasta ese momento, no era así, por una disposición en la ley secundaria que establecía el funcionamiento de las Salas Regionales solamente durante los procesos electorales federales. La razón era las cargas de trabajo que cada año debía enfrentar la Sala Superior, por lo que no se consideró prudente que las Salas Regionales se mantuvieran en receso fuera del proceso electoral federal, menos aun cuando los magistrados electorales que las integraban tenían garantizado el derecho a seguir percibiendo la retribución salarial que la ley les señalaba. La ley de la materia habría de establecer la

1

¹² Cámara de Senadores, "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Gaceta Parlamentaria*, México, agosto de 2007, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/055_DOF_13nov07.pdf, consultada el día 14 de junio de 2013.

¹³ Cámara de Senadores, "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Gaceta Parlamentaria*, México, año X, Palacio Legislativo de San Lázaro, núm. 2340-V, septiembre de 2007, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/055_DOF_13nov07.pdf, consultada el 14 de junio de 2013.

distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, en el marco de lo establecido en la CPEUM.

Por otra parte, en la Cámara de Diputados, en los Dictámenes de primera lectura, De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; 14 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 13 de septiembre de 2007, se esgrimió que las reformas y adiciones propuestas para el artículo 99 buscaban fortalecer y precisar aspectos relativos al funcionamiento y facultades del TEPJF y de sus salas. Se estableció la base constitucional, para que las Salas Regionales del TEPJF funcionaran de manera permanente. Tal medida se consideró necesaria en virtud de las cargas de trabajo que enfrentaba la Sala Superior y era congruente con el hecho de que si bien las Salas Regionales solamente funcionaban, hasta ese momento, durante los procesos electorales federales, los magistrados electorales que las integran eran permanentes y percibían la remuneración que la ley les señala, salvo los casos en que desempeñar solicitaban licencia expresamente para otras tareas remuneradas.

Después de hacer énfasis en la reforma constitucional, es necesario abordar la reforma a las leyes secundarias, la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*

¹⁴ Cámara de Diputados, "Dictámenes de primera lectura, De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134", *Gaceta Parlamentaria*, México, año X, Palacio Legislativo de San Lázaro, núm. 2340-V, septiembre de 2007, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/055_DOF_13nov07.pdf, consultada el día 14 de junio de 2013.

(LGSMIME), ¹⁵ presentada el 17 de abril de 2008 en la Cámara de Senadores que, en la exposición de motivos, señaló que si bien las modificaciones a la LOPJF y a la LGSMIME tenían como objetivo reglamentar las disposiciones del artículo 99 de la CPEUM, también era oportuno incluir ciertas adecuaciones que, sin derivar en forma directa de la reforma constitucional, permitían dar armonía y coherencia a la legislación electoral federal en su conjunto, además de resultar necesarias sobre la base de la experiencia acumulada por las instituciones electorales y los partidos políticos a lo largo de más de una década.

La CPEUM disponía con motivo de la reforma del año 2007, la permanencia de las Salas Regionales del TEPJF, que desde 1991 tenían el carácter de temporales, con funciones y atribuciones durante los procesos electorales federales. El Poder Reformador consideró necesario que todas las salas del TEPJF funcionaran y ejercieran atribuciones de manera permanente, lo que supuso, a partir de las nuevas bases establecidas en el artículo 99 de la CPEUM, realizar una inédita distribución de competencias entre la Sala Superior y las cinco Salas Regionales.

Por ello se propuso conservar en las Salas Regionales las facultades que las normas vigentes ya les otorgaban durante los procesos electorales federales, y ampliarlas con nuevas atribuciones relativas a los procesos electorales locales, asimismo realizar adecuaciones en la estructura orgánica del TEPJF en su conjunto y respecto del tipo de salas, fortaleciendo a la Sala Superior como instancia máxima, tanto en los aspectos sustantivos del quehacer jurisdiccional como en lo relativo a la vida administrativa interna. Con ese mismo propósito, la iniciativa en comento propuso modificar algunas reglas de operación y relaciones entre

¹⁵ Cámara de Diputados, "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral", *Gaceta Parlamentaria*, México, abril de 2008, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopjf.htm, consultada el 13 de junio de 2013.

los órganos administrativos y de control interno del TEPJF que habiendo sido justificadas en el momento de su creación, se consideraron innecesarias, debido a que su permanencia sería contraria a los objetivos básicos de la reforma electoral.

La primera modificación con la reforma estableció que las Salas Regionales conocerán de los diversos juicios que se pueden promover ante el TEPJF con la excepción de los recursos de reconsideración (REC) y los juicios de inconformidad de la elección presidencial que conoce en única instancia la Sala Superior.

Respecto a las elecciones locales, la reforma estipuló que las impugnaciones relativas a las elecciones de gobernadores y jefe de gobierno del Distrito Federal, corresponderían exclusivamente a Sala Superior. Las demás impugnaciones por comicios locales se harían cargo las Salas Regionales y, solamente de forma excepcional, la Sala Superior.

En lo que corresponde a los juicios ciudadanos (JDC), la competencia quedó compartida entre las Salas Regionales y la Sala Superior, por lo que tanto esta como aquella pueden resolver las inconformidades que presenten los ciudadanos, dependiendo de la elección y de la problemática planteada.

En todo caso, la explicación central de la reforma para la permanencia de las Salas Regionales fue descentralizar las actividades de la justicia electoral, acercando a los ciudadanos los órganos jurisdiccionales, y desconcentrar de Sala Superior la mayor cantidad de asuntos locales que terminaban en esa instancia.

Una vez estudiados los respectivos procesos legislativos, se observa que los principales argumentos del Poder Reformador para la creación y permanencia de las Salas Regionales del TEPJF fueron: *acercar la justicia*

electoral a los ciudadanos, descentralizar la justicia electoral y la excesiva carga de trabajo de la Sala Superior.

III. ESTADÍSTICA DE ASUNTOS EN LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA ELECTORAL 2007-2008

A continuación se presenta la estadística que refleja la carga jurisdiccional antes y después de la reforma electoral, ¹⁶ por sala regional con la intención de mostrar al lector la transformación que ha tenido la justicia electoral con la permanencia de las Salas Regionales.

ASUNTOS RECIBIDOS POR SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

ASUNTO	1997	2000	2003	2006	2008	2009	2010	2011	TOTAL
AG						751	32	31	814
AES		1							1
JDC	733	44	10	129	52	8880	1045	9776	20669
JIN	31	21	20	10	1	13			96
JLI					5	5	12	3	25
JRC					21	259	116	32	428
RAP		2	3	3	1	62	2	0	73
RRV	1			2		1	1	1	6
TOTAL	765	68	33	144	80	9971	1208	9843	22,112

13

_

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Estadística*, *http://intranet/todo.asp?menu*=3, consultada el 11 de junio de 2013.

Asuntos recibidos por Sala Regional Guadalajara del 1 de noviembre de 1996 a 2008

Asunto	1997	2000	2003	2006	2008	Total
AG						
AES		1				1
JDC	733	44	10	129	52	968
JIN	31	21	20	10	1	83
JRC					5	5
JLI					21	21
RAP		2	3	3	1	9
RRV	1			2		3
Total	765	68	33	144	80	1,090

Asuntos recibidos por Sala Regional Guadalajara de 2009 al 28 de noviembre de 2011

Asunto	2009	2010	2011	Total
AG	751	32	31	814
AES				
JDC	8880	1045	9776	19,701
JIN	13			13
JRC	5	12	3	20
JLI	259	116	32	407
RAP	62	2		64
RRV	1	1	1	3
Total	9971	1208	9843	21,022

SALA REGIONAL MONTERREY

ESTADÍSTICA JUDICIAL ASUNTOS RECIBIDOS POR AÑO

DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 AL 10 DE JUNIO DE 2013

ASUNTO	1996	2000	2002	2003	2006	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
AES	-	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	7
AG	-	-	-	-	-	1	10	13	10	59	11	104
JDC	530	297	1	7	21	41	486	291	1,268	2,176	527	5,645
JIN	19	19	-	16	24	-	16	-	-	40	-	134
JRC	-	-	-	-	-	10	181	95	37	140	31	494
JLI	-	-	-	-	-	1	5	14	9	14	2	45
RAP	7	5	-	3	2	-	33	2	-	64	1	117
RRV	4	1	-	-	3	-	1	-	-	1	-	10
TOTAL	560	322	1	26	57	53	732	415	1,324	2,494	572	6,556

Asuntos recibidos por Sala Regional Monterrey del 1 de noviembre de 1996 a 2008

Asunto	1996	2000	2002	2003	2006	2008	Total
AES					7		7
AG						1	1
JDC	530	297	1	7	21	41	897
JIN	19	19		16	24		78
JRC						10	10
JLI						1	1
RAP	7	5		3	2		17
RRV	4	1			3		8
Total	560	322	1	26	57	53	1,019

Asuntos recibidos por Sala Regional Monterrey 2009 al 10 de junio de 2013

Asunto	2009	2010	2011	2012	2013	Total
AES						
AG	10	13	10	59	11	103
JDC	486	291	1,268	2,176	527	4,748
JIN	16			40		56
JRC	181	95	37	140	31	484
JLI	5	14	9	14	2	44
RAP	33	2		64	1	100
RRV	1			1		1
Total	732	415	1,324	2,494	572	5,537

ASUNTOS RECIBIDOS POR SALA REGIONAL XALAPA DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 AL 11 DE JUNIO DE 2013

MEDIO	1997	2000	2003	2006	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
AES	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	2
AG	-	-	-	-	1	15	53	26	95	19	209
JDC	499	49	2	33	63	207	448	484	5,587	476	7,848
JIN	64	24	31	44	-	23	-	-	29	-	215
JRC	-	-	-	-	4	75	255	41	163	91	629
JLI	-	-	-	-	4	6	16	6	6	4	42
RAP	2	3	-	-	6	143	-	1	42	2	199
RRV	1	3	2	2	-	27	1	-	9	1	46
TOTAL	566	81	35	79	78	496	773	558	5,931	593	9,190

Asuntos recibidos por Sala Regional Xalapa del 1 de noviembre de 1996 a 2008

Asunto	1997	2000	2003	2006	2008	Total
AES		2				2
AG					1	1
JDC	499	49	2	33	63	646
JIN	64	24	31	44		163
JRC					4	4
JLI					4	4
RAP	2	3			6	11
RRV	1	3	2	2		8
Total	566	81	35	79	78	839

Asuntos recibidos por Sala Regional Xalapa de 2009 al 11 de junio de 2013

Asunto	2009	2010	2011	2012	2013	Total
AES						
AG	15	53	26	95	19	208
JDC	207	448	484	5,587	476	7,202
JIN	23			29		52
JRC	75	255	41	163	91	625
JLI	6	16	6	6	4	38
RAP	143		1	42	2	188
RRV	27	1		9	1	38
Total	496	773	558	5,931	593	8,351

ASUNTOS RECIBIDOS POR SALA REGIONAL DISTRITO FEDERAL DEL 1 DE ENERO DE 1997 AL 11 DE JUNIO DE 2013

MEDIO	1997	2000	2003	2006	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
AES		7	3	2							12
AG						19	21	28	38	17	123
JDC	5,183	777	25	378	133	305	219	1,855	5,588	184	14,647
JIN	33	17	18	9		11			20		108
JRC					60	78	122	30	223	19	532
JLI					5	18	30	13	15	5	86
RAP	5	2	18	3	1	59			78		166
RRV	2	2		1		13	1	1	8		28
TOTAL	5,223	805	64	393	199	503	393	1,927	5,970	225	15,702

Asuntos recibidos por Sala Regional Distrito Federal de 1997 a 2008

Asunto	1997	2000	2003	2006	2008	Total
AES		7	3	2		12
AG						
JDC	5,183	777	25	378	133	6,496
JIN	33	17	18	9		77
JRC					60	60
JLI					5	5
RAP	5	2	18	3	1	29
RRV	2	2		1		5
Total	5,223	805	64	393	199	6,684

Asuntos recibidos por Sala Regional Distrito Federal de 2009 al 11 de junio de 2013

Asunto	2009	2010	2011	2012	2013	Total
AES						
AG	19	21	28	38	17	123
JDC	305	219	1,855	5,588	184	8,151
JIN	11			20		31
JRC	78	122	30	223	19	472
JLI	18	30	13	15	5	81
RAP	59			78		137
RRV	13	1	1	8		23
Total	503	393	1,927	5,970	225	9,018

ASUNTOS RECIBIDOS POR LA SALA REGIONAL TOLUCA

DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 1996 A 28 DE DICIEMBRE DE 2011

ASUNTO	1997	2000	2003	2006	2008	2009	2010	2011	TOTAL
AES									-
AG							22	26	48
JDC	534	33	2	105	102	875	134	489	2,274
JIN	47	29	47	31		22		-	176
JRC					36	152	20	122	330
JLI					2	5	6	2	15
RAP	1		2			21	1	-	25
RRV	1		3	1		5		-	10
TOTAL	583	62	54	137	140	1080	183	639	2,878

Asuntos recibidos por Sala Regional Toluca del 1 de noviembre de 1996 a 2008

Asunto	1997	2000	2003	2006	2008	Total
AES						
AG						
JDC	534	33	2	105	102	776
JIN	47	29	47	31		154
JRC					36	36
JLI					2	2
RAP	1		2			3
RRV	1		3	1		5
Total	583	62	54	137	140	976

Asuntos recibidos por Sala Regional Toluca de 2009 al 28 de diciembre de 2011

Asunto	2009	2010	2011	Total
AES				
AG		22	26	48
JDC	875	134	489	1,498
JIN	22			22
JRC	152	20	122	294
JLI	5	6	2	13
RAP	21	1		22
RRV	5			5
Total	1080	183	639	1,902

De las estadísticas anteriores se desprende que existe un incremento en la carga jurisdiccional de las Salas Regionales, después de que entró en vigencia la reforma electoral 2007-2008, en específico, de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorale del Ciudadano (JDC). Esta aseveración se reafirma en el Informe del TEPJF 2011-212, al señalar que se resolvieron 857 Recursos de Apelación (RAP), 15,925 JDC, 998 Juicios de Revisión Constitucional Electoral (JRC), 257 Recursos de Reconsideración (REC), así como 520 juicios de Inconformidad (JIN), entre otros medios de impugnación. 17 Situación que se explica por la ampliación de su competencia para conocer y resolver dentro su jurisdicción: los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, con excepción de los de órganos centrales del Instituto Federal Electoral; los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; los JRC electoral en única instancia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas; los JDC; la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la CPEUM; entre otros.

-

¹⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Informe de labores, 2011-2012*, México, TEPJF, 2012, p. 8.

Estos elementos sirven de referencia para considerar que existe la necesidad de que las Salas del TEPJF estén, físicamente, aún más cerca de la ciudadanía, considerando que el espíritu de la creación y permanencia de las Salas Regionales fue acercar la justicia electoral a los ciudadanos y coadyuvar a una mejor distribución de la carga laboral.

IV. UNA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A casi 6 años de reforma constitucional y 5 años de la legal, es menester examinar la pertinencia de cambiar la estructura orgánica del TEPJF y, de ser necesario, sustituir a las Salas Regionales que hoy se encuentran en funciones. La propuesta se sustenta en las siguientes razones:

1. Hacer frente al incremento en la carga jurisdiccional electoral que se presenta en las Salas Regionales.

Este argumento se sostiene con la estadística citada anteriormente.

2. Fortalecer el derecho de acceso a la justicia.

El derecho de acceso a la justicia entraña el derecho de toda persona a tener un ámbito en el cual hacer valer el derecho de que se crea asistida y de lograr la satisfacción del mismo. 18 Para Héctor Fix-Fierro y Sergio López Ayllon implica la posibilidad *efectiva* de movilizar el aparato de la justicia. 19 Loretta Ortiz Ahlf señala que es el reconocimiento o legitimación de las personas para acudir a los tribunales para hacer valer, defender, impedir o

Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, "El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria", *Justicia, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional I*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001, pp. 111 a 142.

20

¹⁸ Marabotto Lugaro, Jorge A., "Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericana*, Montevideo, Konrad-Adenauer-Stiftung, 2003, pp. 291 a 301.

reparar la violación de sus derechos.²⁰ También se le conceptualiza como el derecho fundamental, que tiene todo gobernado de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado, para hacer valer un derecho, con la garantía de que accederá a una administración de justicia que aplicará el ordenamiento jurídico que corresponda, de la mejor manera posible, manteniéndose imparcial, y sustentando su determinación en un conocimiento científico de los datos existentes y en una valoración prudente de los mismos, de las normas y de los valores involucrados.²¹

La Convención Americana de Derechos Humanos establece en sus artículos 8.1 y 25:²²

- 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- 25. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha señalado que no basta con la existencia formal de los recursos para un adecuado acceso a la justicia, sino que estos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención. No pueden considerarse efectivos

²¹ Moreno Ortiz, Luis Javier, *Acceso a la justicia*, Bogotá, Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2000, pp. 100 y ss.

²⁰ Ortiz Ahlf, Loretta, "El derecho de acceso a la justicia", en Becerra Ramírez, Manuel, *et. al.*, *Obra en Homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes, T. II*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008, p. 418.

²² Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, consultada el 20 de junio de 2013.

aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el órgano jurisdiccional carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión.²³

Es notorio que para el ejercicio real y efectivo del derecho en comento, no es suficiente que esté previsto en la norma jurídica, sino que deben satisfacerse varios requisitos básicos, como la existencia, según María adecuado Sagües de número de órganos jurisdiccionales, procedimientos idóneos, distribución inteligente funcional de competencias entre los tribunales (el énfasis es nuestro), provisión de medios para que el sistema judicial dé respuestas eficaces.²⁴

Por su parte, Cappelleti y Garth afirman que las medidas para lograr mejorar el acceso efectivo a la justicia son: ayuda legal para los más desprotegidos, representación de los intereses difusos, reformas o promulgación de nuevas leyes para la creación de nuevos mecanismos para hacer ejecutables las sentencias, creación y especialización de tribunales y procedimientos judiciales (el énfasis es nuestro), incorporación de los mecanismos alternos de solución de controversias y de los medios e instituciones que logren una justicia efectiva.²⁵ Lara Saenz esgrime que el

_

²³ Corte Interamericana de derechos humanos, *Caso "Cinco Pensionistas" vs. Perú.* Sentencia de 28 de febrero de 2003, *http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_98_esp.pdf*, consultada el 20 de junio de 2013.

²⁴ *Ibidem*, p. 597.

²⁵ Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, op. cit. nota 22, pp. 24 y ss.

gobierno debe garantizar al pueblo una justicia pronta, gratuita, completa e imparcial.²⁶

Actualmente, existen 5 Salas Regionales del TEPJF que cuentan con personal capacitado y competente en la carrera judicial electoral que están conformadas de la siguiente manera:

- A. Sala regional Guadalajara. *I Circunscripción Plurinominal*: La integran los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.
- B. Sala regional Monterrey. Il Circunscripción Plurinominal: La integran los estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
- C. Sala regional Xalapa. III Circunscripción Plurinominal: La integran los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- D. Sala regional Distrito Federal. IV Circunscripción Plurinominal: La integran el Distrito Federal y los estados de Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- E. Sala regional Toluca. *V Circunscripción Plurinominal*: La integran los estados de Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán.

La existencia de las Salas Regionales coadyuva, en gran medida, a garantizar el derecho de acceso a la justicia electoral al existir tribunales especializados y recursos para hacer efectivo el derecho, no obstante, se observa claramente que la ubicación de las cinco Salas Regionales que atienden a las circunscripciones plurinominales en las que se divide nuestro país, ocasiona obstáculos de carácter físico e institucional a la ciudadanía a la que le son vulnerados sus derechos político-electorales, que se encuentra en los estados en donde no está físicamente la sala regional, debido a que se ve obligada a trasladarse o enviar los documentos vía

-

²⁶ Lara Saenz, Leoncio, "Problemas y retos de la procuración de justicia en México", *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1997, p.357.

paquetería, lo cual implica cubrir los gastos propios que ocasionan las referidas circunstancias y merman el acceso efectivo a la justicia. La situación se agrava si se piensa en algunos grupos vulnerables como los miembros de un *pueblo indígena, discapacitados o adultos mayores*.

El propio TEPJF, con espíritu garantista ha emitido Jurisprudencia tendiente a superar las desventajas en que se encuentran ciertos sectores sociales, y garantizar su acceso efectivo a la justicia, por ejemplo, las comunidades indígenas. Al aseverar que el juzgador debe atender a las costumbres y especificidades culturales de dichos entes para determinar la publicación eficaz del acto o resolución reclamado. Esto es así, debido a que en las zonas aludidas, los altos índices de pobreza, los escasos medios de transporte, comunicación y, en varios casos, la lengua indígena constituye la única forma para comunicarse lo que dificulta una adecuada notificación de los actos de la autoridad, así como los niveles de analfabetismo que se pueden encontrar, traen como consecuencia la ineficaz publicitación de los actos o resoluciones en los diarios o periódicos oficiales. Por lo que, a fin de que se encuentren en posibilidad de adoptar una defensa adecuada a su esfera jurídica, respecto de los actos que les puedan generar perjuicio, la autoridad jurisdiccional debe ponderar las circunstancias particulares, para determinar el cumplimiento del requisito formal de presentación oportuna del medio de impugnación.²⁷

Por lo tanto, para que el TEPJF continúe con su labor de salvaguardar la tutela de los derechos político-electorales, es necesario, remover los obstáculos antes referidos y analizar la pertinencia de instituir circuitos electorales con Salas Adscritas al TEPJF.

_

²⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Jurisprudencia 15/2010.* COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA, http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=15/2010, consultada el 20 de junio de 2013.

Derivado de los fundamentos antes expuestos y con el objetivo de mejorar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos se propone la creación de Salas de Circuito Electoral, para lo cual, se tomará como referencia ejemplificativa la Sala Regional Guadalajara de la l Circunscripción Plurinominal de la cual se desprenderían algunos circuitos electorales, atendiendo a 3 criterios que se explican a continuación:

1. Criterio territorial

La Sala Regional en comento se compone de los siguientes estados: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Por razones propias de colindancia territorial podrían conformarse los circuitos electorales con dos o más entidades, en un primer acercamiento, de la siguiente manera:

- A. Baja California-Baja California Sur.
- B. Chihuahua-Coahuila.
- C. Sinaloa-Sonora.
- D. Jalisco-Nayarit-Colima.

Es de precisar que, por su cercanía geográfica, el estado de Colima, aunque no está dentro de las entidades de la I circunscripción, podría conformar un circuito con Jalisco y Nayarit, el mismo razonamiento operaría con Coahuila que lo constituiría con Chihuahua.

2. Criterio temporal

La colindancia territorial lleva inmediatamente a considerar el aspecto de movilidad y, por ende, la posibilidad de que las Salas que se proponen crear, resuelvan las impugnaciones que se presenten en función de la temporalidad en la que se realizan las elecciones en cada estado. A partir del calendario de comicios²⁸ es posible construir el siguiente ejercicio:

- A. Baja California-Baja California Sur. En Baja California se llevaron a cabo elecciones para diputados y ayuntamientos en 2010; en Baja California Sur se eligieron los mismo cargos en 2011; en 2012, se realizaron en ambas entidades elecciones solamente de carácter federal; en el presente año se llevarán a cabo elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos en Baja California Sur.
- B. Chihuahua-Coahuila. En 2010, en Chihuahua se eligieron gobernador, diputados y ayuntamientos, asimismo, se realizaron dos elecciones extraordinarias de dos ayuntamientos en Coahuila; en 2012, se realizaron elecciones federales únicamente en ambas entidades; en julio de 2013, se eligieron diputados y ayuntamientos en Chihuahua, mientras que en Coahuila se sometieron a elección los ayuntamientos.
- C. Sinaloa-Sonora. En 2010, en Sinaloa se realizaron votaciones para elegir gobernador, diputados y ayuntamientos; en 2012 se llevaron a cabo las elecciones federales, aunado a que en Sonora también se eligieron diputados y ayuntamientos; en julio de 2013, en Sinaloa se eligieron diputados y ayuntamientos, mientras que en Sonora tuvo verificativo una elección extraordinaria de una diputación.
- D. Jalisco-Nayarit-Colima. En Nayarit se eligieron gobernador, diputados y ayuntamientos en 2011; en Jalisco se realizaron comicios para gobernador, diputados y ayuntamientos en 2012, año en el que también se eligieron en Colima diputados y ayuntamientos, elecciones que fueron concurrentes con las elecciones federales.

El escalonamiento de algunas elecciones locales y federales en las entidades mencionadas, permitiría que los circuitos propuestos lograran ser movibles, es decir, podrían trasladarse al estado en cual se desarrollan las

-

²⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *http://intranet/todo.asp?menu=62*, consultada el 26 de junio de 2013.

elecciones y en caso de suscitarse concurrentes, establecerse en un lugar estratégico que permita mejorar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, al contar con órganos electorales federales cercanos en tiempos electorales.

Criterio estadístico

Algunos datos que es pertinente considerar para esta propuesta es la carga de trabajo que se presenta en los actuales tribunales electorales estatales que son la instancia local para atender, inicialmente, las impugnaciones derivadas de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos en esos estados.

De los informes oficiales de los tribunales estatales se obtuvieron los siguientes datos, correspondientes a los años 2010 y 2011, que posteriormente serán contrastados con el informe 2011 de Sala Regional Guadalajara para revisar la diferencia o similitud en la cantidad de juicios.

Datos de los tribunales locales:

Baja California: 55 impugnaciones.²⁹

Baja California Sur: sin datos de impugnaciones.

Chihuahua: 68 impugnaciones.³⁰

Jalisco: 54 impugnaciones.³¹

Durango: 128 impugnaciones.³²

Nayarit: 82 impugnaciones.33

Sinaloa: 84 impugnaciones.34

Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California,

http://www.tje-bc.gob.mx/tjebc/sentencias.aspx, consultada el 25 de iunio de 2013. Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. Expedientes,

http://www.techihuahua.org.mx/expedientes/, consultada el 25 de junio de 2013.

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Estadísticas.

http://www.triejal.gob.mx/datosestadisticos.html, consultada el 25 de junio de 2013.

Estado Electoral del Poder Judicial del de Sentencias. http://www.tedgo.gob.mx/sentencias.php?searchword=2010, consultada el 25 de junio de 2013. Sala Constitucional Electoral de Nayarit, Sala constitucional-Electoral, http://newportal.noip.org/tribunal-superior-de-justicia/sala-constitucional-electoral/, consultada el 26 de junio de 2013.

Sentencias

Sonora: 13 impugnaciones.³⁵

Datos de la Sala Regional Guadalajara para 2011:36

- Baja California: 46 impugnaciones.

Baja California Sur: 95 impugnaciones.

- Chihuahua: 250 impugnaciones.

- Jalisco: 19,387 impugnaciones.

- Durango: 126 impugnaciones.

Nayarit: 146 impugnaciones.

- Sinaloa: 57 impugnaciones.

Sonora: 141 impugnaciones.

De los datos anteriores se desprende que solamente en el caso de Sinaloa, disminuyó la cantidad de impugnaciones del tribunal local (84 demandas) a la sala regional (57 demandas). En los demás casos, las cifras se mantuvieron muy parecidas o como en Jalisco que aumentaron exponencialmente o en Chihuahua en donde casi se cuadriplican las impugnaciones en la sala regional.

Los números anteriores indican que la mayoría de los asuntos que son impugnados en los tribunales locales no terminan en estos su cadena impugnativa, sino que son recurridos ante la sala regional, lo que hace menester considerar la atención a los demandantes en su propio espacio geográfico y pensar en la redistribución de tareas en un circuito electoral que integrara varias salas electorales que atendieran concurrentemente a varios de los estados colindantes en la circunscripción.

A guisa de ejemplo se propone la siguiente distribución de lo que podría ser un circuito judicial electoral que atendiera a la mayoría de los estados que

³⁴ Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, *Sentencias, http://www.teesin.org.mx/*, consultada el 25 de junio de 2013.

Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Resoluciones en materia electoral, http://www.teesonora.org.mx/?page_id=3633, consultada el 25 de junio de 2013.

³⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, op. cit., nota 15.

conforman la actual circunscripción con el añadido de otros dos estados como son Colima y Coahuila.

Los criterios expuestos permiten dar un primer esbozo de que la ubicación de las Salas de Circuito Electoral, sería la siguiente:

- I. Circuito Electoral: Baja California-Baja California Sur.
- II. Circuito Electoral: Chihuahua-Coahuila.
- III. Circuito Electoral: Sinaloa-Sonora.
- IV. Circuito Electoral: Jalisco-Nayarit-Colima.

Como puede observarse con la distribución propuesta aumentaría de la actual Sala Regional a cuatro Salas de Circuito Adscritas al TEPJF; que atenderían a nueve estados de la República Mexicana.

Si un ejercicio similar se hace para todo el país podrían tenerse alrededor de quince circuitos electorales con sus respectivas salas permanentes y, en su caso, movibles, atendiendo las elecciones locales y federales.

V. PROPUESTA DE CREACIÓN DE SALAS DE CIRCUITO ELECTORAL ADSCRITAS AL TEPJF

Por lo antes expuesto y con el objetivo de mejorar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos se propone:

- La creación inmediata de Salas de Circuito Electoral Adscritas al TEPJF.
- Que la Sala Superior como máxima autoridad en materia electoral resuelva los conflictos que se presenten en Salas de Circuitos Electorales Adscritas.
- 3. Reformar el párrafo segundo, sexto, séptimo, octavo, noveno, undécimo y treceavo del artículo 99 de la CPEUM, la LOPJF, la LGSMIME y la normatividad correspondiente, para determinar si la competencia y la

organización de las Salas de Circuito Electoral Adscritas, serán parecidas, iguales o diferentes a las de las actuales Salas Regionales.

La evolución y las circunstancias en que se desarrolla la materia electoral, así como la multiculturalidad que presenta nuestra nación hacen propicio y necesario un cambio en la estructura del TEPJF en pro de brindar una mejor justicia electoral a la ciudadanía.

VI. FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

- Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. de Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, "El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria", *Justicia*, *Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional I*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001.
- Lara Sáenz, Leoncio, *Problemas y retos de la procuración de justicia en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1997.
- Marabotto Lugaro, Jorge A., "Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia", Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericana, Montevideo, Konrad-Adenauer-Stiftung, 2003.
- Ortiz Ahlf, Loretta, "El derecho de acceso a la justicia", Obra en Homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes, T. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2008.
- Moreno Ortiz, Luis Javier, *Acceso a la justicia*, Bogotá, Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2000.

Sagüés, María Sofía, "El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Proyección en la jurisdicción constitucional", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Zaldívar Lelo De Larrea, Arturo (coords.) La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho, T. IX, derechos humanos y tribunales internacionales, México, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, UNAM, 2008.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Informe de labores, 2011-2012*, México, TEPJF, 2012.

Cibergrafía

Cámara de Diputados. Localización:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/055_DOF_13nov07.pdf
Localización:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopjf.htm
Localización:
http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/54/1er/Extra/19891016.html Localización:
http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/54/1er/Extra/19891017.html Localización:
http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/54/1er/CPerma/19890503.html Localización:
http://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/54/128.html Localización:
http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/54/2do/Ord2/19900713.html Localización:
http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/54/2do/Ord2/19900713-I.html Localización:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopjf/LOPJF_ref02_22nov96.pdf
Cámara de Senadores: . Localización:

http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=54&ano=1&id=1689

. Localización:

http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=54&ano=1&id=1682

Consejo de la Judicatura Federal. Localización:

http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/normativa/MostrarAcuerdoExterno.asp?Clave Acuerdo=2013-3-0-AC

Corte Interamericana de derechos humanos. Localización:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_98_esp.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos, Localización:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Dere chos_Humanos.htm

Sala Constitucional Electoral de Nayarit. Localización:

http://newportal.no-ip.org/tribunal-superior-de-justicia/sala-constitucional-electoral/

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, Localización:

http://www.techihuahua.org.mx/expedientes/

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Localización:

http://www.triejal.gob.mx/datosestadisticos.html

Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California. Localización:

http://www.tje-bc.gob.mx/tjebc/sentencias.aspx

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango. Localización:

http://www.tedgo.gob.mx/sentencias.php?searchword=2010

Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa. Localización:

http://www.teesin.org.mx/

Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Localización:

http://www.teesonora.org.mx/?page_id=3633, consultada el 25 de junio de 2013.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Localización:

http://intranet/todo.asp?menu=3

. Localización:

http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idTesis=1374

Jurisprudencia del TEPJF

Jurisprudencia 15/2010. COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA. Localización:

http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idTesis=1374.

Legisgrafía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 09-02-2012.
- Ley Orgánica del Poder Judicial Federal. Ley publicada en el DOF el 26 de mayo de 1995. Última reforma publicada DOF 03-05-13.
- Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Última reforma publicada DOF 01-07-2008.